

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 15 de Abril de 1914.

El centro borrascoso principal se encuentra al SW del cabo de San Vicente, y como secundario de éste se encuentran otros núcleos de perturbación atmosférica sobre el Mediterráneo y Argelia. El tiempo continúa lluvioso para Andalucía y el cielo aparece por toda España con muchas nubes.

Los vientos soplan generalmente de la

región del Este y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 27 grados en Huesca, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en Avila. Las presiones altas residen sobre las islas británicas.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Oádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orona, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Centro borrascoso al SW de la península. Hay marejadas en el Canal de la Mancha y en el Estrecho de Gibraltar. Son probables los vientos frescos del Este en el Mediterráneo con algunas lluvias y mar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 15 de Abril de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 657ms).

Horas.	Barómetro en m. y 40°	Temperatura en C°.	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	703.35	8.5	83	NNE....	3=Flojo.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra.... 21.8
4	701.46	8.5	81	NNE....	3=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 7.5
8	701.81	11.0	86	NE.....	5=Algo fuerte	>	Casi embuelto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 54.5
12	701.05	19.3	37	NE.....	3=Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 5.6
16	700.32	18.3	49	NE.....	3=Idem.....	>	Tormenta.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	700.82	13.6	69	N.....	2=Muy flojo..	9.9	Nuboso.	en las últimas veinticuatro horas.... 503

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Se convoca á los señores opositores á la citada plaza de Auxiliar para que se sirvan concurrir al día siguiente del que transcurran los quince desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y hora de las quince (tres de la tarde), á la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, para dar principio á los ejercicios, con arreglo al Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

Madrid, 14 de Abril de 1914.—El Presidente del Tribunal, J. Flórez y Posada.
P—1612

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General por Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado, para contratar mediante subasta pública, por tiempo de cinco años, el suministro de fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la Prisión Central de Figueras y todas sus dependencias, así como también para el funcionamiento del electromotor destinado á la elevación de agua, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 18 de Mayo próximo, pueden los que quieran presentar proposiciones hacerlo en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones, que radican en capital de provincia, y en la de la localidad á

que afecta el servicio, así como también en el Negociado de Suministros de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 18 del referido mes de Mayo, á las once y media de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se encuentran de manifiesto á disposición del público, los días laborables, en la Secretaría de la referida Junta de disciplina de la Prisión de Figueras y en el Negociado de Suministros de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

Madrid, 13 de Abril de 1914.—El Director general, Andrés Gutiérrez de la Vega.
S—281

Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 4 de Abril de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 18 de Mayo de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra para la conservación en el año actual, de los kilómetros 9 al 23 y 26 y 45 al 48 de la carretera de Ajalvir á Estremera, y 6 al 10 de la de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid á Castellón, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 8.014 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de las Infantas, número 28 y 30, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Es-

gistros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalejar, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 18 de Mayo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopio de piedra para la conservación de la carretera de Ajalvir á Estremera, kilómetros 9 al 23-26 y 45 al 48, y 6 al 10 de la de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid á Castellón, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 81 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopio de piedra para la conservación de la carretera de Ajalvir á Estremera, kilómetros 9 al 23-26 y 45 al 48 y Brea al kilómetro 71 de la de Madrid á Castellón, kilómetros 6 al 10» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Banca pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 81 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Abril de 1914.—El Gobernador, Eduardo Saiz Escarín.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..., según cédula personal número ..., entrado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.
S—270

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 4 de Abril de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 18 de Mayo de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra para la conservación en el año actual, de los kilómetros 12 al 14 y 16 al 21 de la carretera de Madrid á Toledo y 1 al 7 de la Estación de Grijón á la de Madrid á Toledo por Cubas y Casarrubuelos, en esta provincia, cuyo presupuesto de contraía es de 13.655 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de las Infantas, números 28 y 30 segundo, habiéndose de manifestar, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueva á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 13 de Mayo, de nueva á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de exposición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse éste á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopio de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Toledo, kilómetros 12 al 14 y 16 al 21 y Estación de Grijón á la de Madrid á Toledo por Cubas y Casarrubuelos, kilómetros 1 al 7 en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 137 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopio de piedra para la conservación de los kilómetros 12 al 14 y 16 al 21 de la carretera de Madrid á Toledo y 1 al 7 de la Estación de Grijón á la de Madrid á Toledo», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus anexas de provincias, por la cantidad mínima de 137 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Abril de 1914.—El Gobernador, Eduardo Saiz y Escarín.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..., según cédula personal número ..., entrado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

S—271

Comandancia de Ingenieros de Valladolid

El señor Teniente Coronel Ingeniero, Comandante accidental de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta anunciada para intentar la adquisición de los materiales que sean necesarios, durante un año y tres meses más para las obras militares de las Piazas de Valladolid, León y Medina del Campo, por el presente se convocará á una segunda y pública licitación, que tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en la calle del General Almirante, número 1, planta baja, ante el Tribunal que bajo la presidencia del Jefe de la misma se reunirá el día 50 del actual, á las once de su mañana, en cuya oficina se hallan de manifiesto desde esta fecha, de diez á trece, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como esos datos juzguen necesarios conocer los que desean interesarse en la licitación.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de los materiales objeto de la subasta, comprendidos en la proposición.

Dicha subasta se verificará con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (GACETA núm. 185, del mismo mes); Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157); ley de Protección á la Industria nacional de 14

de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27); Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (C. L. núm. 26), y relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia de la industria extranjera, que con fecha 17 de Diciembre de 1912 se publicó en el *Diario Oficial* número 295.

Todo postor está obligado á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos, pudiendo ser de concurrencia de la industria extranjera las maderas del Norte para la construcción.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), sin respaduras ni enmiendas, indicando los precios por cada unidad de la subasta, en pesetas y céntimos de peseta, expresándose en letra, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándole en este caso con antefirma, ó incluyéndolo en el pliego cerrado el depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de Contribución Industrial y el poder en su caso, debiendo ajustarse al modelo de proposición que se estampa á continuación.

En caso que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto licitación por puja á la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Modelo de proposición.

D. E. de T. y T. vecino de ..., domicilio en la calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ... de fecha ... de ... de ..., que se acompaña, enterado del anuncio de subasta, inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y León, números ... y ..., de fecha ... de ... de ..., y del pliego de condiciones y de precios límites á que se refieren, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos, á su más exacto cumplimiento y á suministrar los artículos que se indican á los precios que á continuación se expresan ..., procediendo los productos de los mercados siguientes.

Fecha, firma y rubrica del proponente ó su apoderado.

Valladolid, 13 de Abril de 1914.—Adolfo del Valle. S—99

Alicación Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 10 de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de 1.701 nichos columbarios, 28 nichos especiales, un cubierto almacen y obras accesorias anexas en los Departamentos central y de Concesión temporal del Cementerio de Las Cortes, bajo el tipo de 75.000 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 48 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará

de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal; para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto de esta contrata, dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejál en quien delegue, á los treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Sarratima Camán, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta desde las diez á las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 3.750 pesetas en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción de 1.701 nichos columbarios, 28 nichos especiales, un cubierto almacén y obras accesorias anexas en los Departamentos central y de Concesión temporal del Cementerio de Las Cortes».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más pro-

posiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 4 de Abril de 1914.—El Alcalde constitucional, Presidente, Joaquín Sagüer.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento: El Secretario accidental, Ignacio Janer.

Pliego de condiciones para sacar á subasta la construcción de 1.701 nichos columbarios, 28 nichos especiales, un cubierto almacén y obras accesorias, anexas en los Departamentos central y de Concesión temporal del Cementerio de Las Cortes.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de este contrato.

Artículo 1.º Las obras que comprenden esta contrata, son todas las necesarias para la construcción de 1.701 nichos columbarios, 28 nichos especiales, un cubierto almacén y obras accesorias anexas en los Departamentos central y de Concesión temporal del Cementerio de Las Cortes, con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, ó instrucciones de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la Inspección facultativa de la contrata.

Límite de ejecución de los trabajos.

Art. 2.º El límite de la ejecución en cuanto á la cantidad ó volumen ó importe de las obras que comprenda este contrato, será el del total que se consiga en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades á los precios del cuadro de los unitarios que sirvan de base al mismo.

Obras de tierra.

Art. 3.º La excavación que tenga que verificarse, tanto para explotación, emplazamiento y fundación de las obras de fábrica como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en los planos á los que en cada caso determine el señor Jefe de Urbanización y Obras ó facultativo subalterno que le represente, en virtud de las condiciones que ofrece el terreno á medida que se practique la excavación.

Obras de fábrica.

Art. 4.º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuestos adjuntos.

La cimentación de los grupos de nichos se verificará por medio de un macizo de ladrillo de tres gruesos, construyéndose encima; las paredes serán de fábrica de mampostería, las anteriores y laterales de 0,45 centímetros de espesor, y de ladrillo las restantes, cuyo grueso será de 0,30 las paredes intermedias y de 0,15 las de división de nichos hasta la altura de los osarios y desde éstos hasta su terminación, será de 0,10 metros (pitxell).

La pared intermedia cuando los grupos sean dobles, tendrán 0,15 metros de espesor en toda su altura.

Las divisiones horizontales de los nichos, será por soleras de tres gruesos de rasilla ordinaria, las cuales se ejecutarán de extremo á extremo de cada piso, montando encima el trazo de pared, hasta el piso inmediato superior para formar nuevamente la solera sin solución de continuidad.

No podrá emplearse en las obras objeto de este contrato, el yeso.

La forma y dimensiones de las obras de fábrica y accesorias que se construyan, se ajustarán en todo y cada uno de sus diferentes partes á los planos del proyecto y presupuesto, salvo el caso que por causas especiales debidas á la naturaleza y estructura del terreno en que se hayan de edificar ó por cualquier otra circunstancia, fuere conveniente alterarla á juicio del Jefe de Urbanización y Obras.

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Art. 5.º En todo lo referente á la ejecución de los trabajos que comprenden este contrato, deberá atenderse el contratista á estas condiciones y á las órdenes ó instrucciones que le comunique el Jefe de Urbanización y Obras, que ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos en quien delegue, la Inspección facultativa de los mismos.

Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la Inspección facultativa fijará en cada caso, durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de las mismas, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse á cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPITULO II

MATERIALES

Piedra.

Art. 6.º La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, de textura homogénea, no heladiza, resistente á los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde deba emplearse.

Arena.

Art. 7.º La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos ó productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grueso el que determine la Inspección facultativa según su empleo.

Agua.

Art. 8.º El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionar la que necesita para la ejecución de las obras objeto de este contrato; si juzgara conveniente surtirse de la que la Administración tiene colocada, lo solicitará por escrito á la Ilustre Comisión de cementerios, la cual, en caso de conceder la necesaria autorización, podrá utilizarla abonando la cantidad de 0,50 pesetas por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo.

Corren de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instala-

ción, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose, tan pronto queden terminadas las obras, retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas á su primitivo lugar en la forma que le prescribe la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección para comprobación, antes de ser colocado.

En ningún caso, y bajo ningún concepto, tendrá derecho el contratista á formular reclamación de ningún género ni pedir indemnización alguna á la Administración Municipal, si por cualquier causa dejara de proporcionarle el todo ó parte del agua que necesita, sino que en todo tiempo puede ser retirado al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este caso quitar inmediatamente el contador y cañerías.

Ladrillo.

Art. 9.º El ladrillo, rasilla y demás materiales serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin calichas y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Cal hidráulica.

Art. 10. La cal hidráulica será natural, de fabricación reciente y fraguado lento, y de la mejor que se produzca en las fábricas del país.

Cemento.

Art. 11. Las clases de cemento que podrán emplearse para confección de morteros serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos á que se refiere esta condición deberán ser frescos, bien pulverizados, limpios, y estar exentos de todo cuerpo ó substancia extraña que pueda afectar á su bondad, debiendo reunir en general todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase.

Bordillos.

Art. 12. La piedra de bordillos será arenisca de estructura homogénea, tendrá la sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán de 25 centímetros de ancho por 35 de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero nunca menor de 60 centímetros.

La cara de la pieza para bordillos opuesta á la acera ofrecerá en la parte vista un ligero talud, labrándose esta parte y la superior esmeradamente con escoda, y tallante hasta dejar completamente planas las caras vistas.

Madera.

Art. 13. La madera estará exenta de enfermedades, bien seca y sin albura ni grietas.

Hierro.

Art. 14. El hierro, tanto para los elementos de resistencia como para verjas y rejillas de desagüe, será de estructura compacta y homogénea y de grano fino y brillante.

Calidad y pruebas de los materiales que deben emplearse

Art. 15. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no están especificados en estas condiciones, deberán reunir los que sean exigibles en reglas de buena construcción, á juicio de la Inspección facultativa, para lo cual el contratista queda obligado á facilitar las muestras para su ensayo y comproba-

ción, siempre que aquélla lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones, y reponerlos por otros, aun cuando estuvieran colocados en obra.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra.

Art. 16. Se efectuará con todo esmero y precisión en las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acause ignorancia en el arte ó oficio á que se refiera.

Operarios.

Art. 17. El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevar á cabo en buenas condiciones y en el plazo prescrito en el artículo correspondiente.

Alineaciones y rasantes.

Art. 18. En la construcción de las obras se sujetará el contratista á las alineaciones y rasantes que se le señalen por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Desmontes.

Art. 19. La excavación ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ella asignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarlas, el método que crea más conveniente, siempre con las precauciones necesarias para evitar desagracias personales ó causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.

Los productos del desmonte y excavaciones que resulten sobrantes por no ser aprovechables, deberá transportarlos el contratista al punto que se le designe por la Inspección facultativa, en la zona que abarca el Cementerio, ó adonde mejor le convenga al mismo contratista, en el caso de que tengan que extraerse fuera de dicha zona por no ser utilizables.

Simientos.

Art. 20. Los simientos de las obras de fábricas, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondientes, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tengan que asentarse, ó por cualquier otra circunstancia estimase el Jefe de urbanización y obras, conveniente alterarlos.

No podrá darse principio al relleno de los muros, sin la debida inspección de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 21. Las mezclas que deben efectuarse y sean de mortero ordinario ó con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la pasta resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se usa.

Las mezclas de cemento serán de dos clases, el de fraguado rápido y el fraguado lento, los cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la parte resulte

adecuada al trabajo en que debe emplearse.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólida trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiando bien los huecos é intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con mampostería concertada, con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con los demás, á fin de que resulten las juntas muy reducidas.

En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos 15 centímetros como mínima dimensión en su cara vista, ajustándose como modelo de esta clase de fábrica la construcción en los edificios y paredes del antecementerio.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo, tanto en paredes y dintiles, etc., como en soleras y bovedillas, se ejecutará con toda la esmerada y esmero, para que resulte un trabajo esmerado.

Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construir, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

Zoccos.

Art. 24. Todos los zoccos que deban efectuarse se harán arreglados, quedando la pasta bien extendida.

Losetas de numeración.

Art. 25. Las losetas que deberán colocarse para la numeración de los nichos, serán de tierra cocida, barnizada y de dimensiones 0,07 metros de altura por 0,12 metros de longitud, cuyo modelo será facilitado al contratista por la Inspección facultativa, la cual indicará á su tiempo los números que deberán contener y su colocación.

Las losetas del grupo central serán de mármol, de dimensiones análogas á las anteriores.

Rejas de desagüe.

Art. 26. Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travesaños ensamblados, siendo la sección del hierro, la rectangular de cuatro centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio de hierro ya formando rejas, ó sea el trabajo de las uniones y su colocación.

Pruebas y comprobaciones.

Art. 27. La Inspección facultativa verificará cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista á deshacer y reconstruir en la parte que sea necesaria todas aquellas que resulten defectuosas ó que no se ajusten estrictamente á lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 28. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las

obras, en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por sus reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designa, se entenderá que renuncia á ellos y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por la Oficina de urbanización y obras, en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares.

Art. 29. Los andamios, útiles, aparejos, cimbras, cerchas, marcos, y en general cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que, en ningún caso, se le aborará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva.

En caso de no retirarlos, le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual, se entenderá que renuncia á ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darles el destino ó aplicación que tenga por conveniente.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 30. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todo lo que quizás pueda originarse durante la construcción de las obras, al efectuarse las cuasas, habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Reglamento de Cementerios municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Responsabilidad del contratista.

Art. 31. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo como por transportes y uso de materiales explosivos, debiendo indemnizar ó reparar al Excmo. Ayuntamiento ó á cualquier particular á que afecten los que se ocasionen en construcciones, vías, arbolados, etc.

Plazo para dar principio á las obras y duración de las mismas.

Art. 32. Las obras deberán empezar dentro de diez días siguientes á aquel en que tengan lugar la firma de la escritura ó formalización del contrato, siendo de doce meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo espacio de tiempo deberá ejecutarse el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas y puestas inmediatamente en servicio con arreglo á estas condiciones.

Recepciones parciales y recepción provisional.

Art. 33. Cada tres meses se verificará la recepción parcial de las obras ejecuta-

das en dicho plazo, siempre que el valor de las mismas ejecutadas sea, por lo menos, la cuarta parte del presupuesto, recibándose en estas recepciones parciales grupos de nichos completamente terminados, á cuyo efecto serán reconocidas por el señor Jefe de urbanización y obras ó el subalterno á quien delegue en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilma. Comisión de Cementerios que éste delegue, levantándose de ello la correspondiente acta.

Una vez terminadas la totalidad de las obras, tendrá lugar su recepción provisional en igual forma que las parciales, empezando desde el día en que aquella tenga lugar á correr el plazo de garantía, si las obras se hubieran en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento al ser sometida el acta á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 34. El plazo de garantía será de tres meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de los defectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y toda del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidades hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Recibida parte de las obras, y durante el plazo de garantía, puede el Excmo. Ayuntamiento destinar al uso público las obras objeto de este contrato, sin que por esto pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 35. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaran definitivamente admitidas y fuere aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 36. Además de esta pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 37. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.

Art. 38. La Corporación municipal, por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de la obra construída ó que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del contratista el verificarlo con sujeción á lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí ó por medio de las brigadas municipales cualquiera parte ó partes de las obras que son obje-

to de esta contrata, y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permisos, aumento, disminución y supresiones que por circunstancias que estimase admisibles y convenientes á las necesidades é intereses del Municipio, tuviere á bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratista á conformarse y aceptarlas y cumplimentarlas, sin derecho á entablar reclamación alguna, con tal que el importe de estas alteraciones no exceda en más ó en menos del 20 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 39. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 del propio mes y año, adiciones al mismo.

Art. 40. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo, de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haga celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir por concurso de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos, no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que resulte la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agraparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanas arancelarias en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para el situar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales

contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Subasta.

Art. 41. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo 39, y tendrá efecto en el día y hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima Camín el designado por el Excmo. Ayuntamiento, para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 42. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de setenta y cinco mil pesetas (setenta y cinco mil pesetas), á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 43. Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el anterior artículo.

Además, y en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 11 de Diciembre de 1913, en relación con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904, sobre exigencia del recibo de la Contribución industrial á los licitadores, será indispensable la inclinación en el pliego de proposición del recibo del trimestre anterior, justificativo de que el proponente satisface la Contribución industrial correspondiente al artículo objeto de la subasta á que se refiere el presente pliego de condiciones.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 44. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de tres mil seiscientos cincuenta pesetas (3.750 pesetas) á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 45. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que se hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 46. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta ó la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 47. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate, que se hagan fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 48. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en virtud de las relaciones valoradas de la ejecución expedirá el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado las actas de recepción parcial de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual asistirá al importe de la

certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que correspondiera por la rebaja obtenida en la subasta. Dichas relaciones valoradas serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará la medición y liquidación total en análogo forma á las parciales.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 49. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Excmo. Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para regularlas por el mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 50. Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fueran de tal naturaleza que motivaran esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 51. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera en general reclamaciones fundándose en razones que ayojere más ó menos justificadas, podrá ser atendido, cuando sus peticiones no esten en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al capítulo de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 52. Si con motivo de este contrato se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real orden de 20 de Junio de 1903 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1905.

Art. 53. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 54. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 19 de Febrero de 1914.—El Ayudante encargado de Cementerios, A. Domingo Verdagué.—El Arquitecto municipal, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción de 1791 nichos columbarios, 28 nichos especiales, un cubierto almacén y obras accesorias anexas en los Departamentos central y de Concesión temporal del Cementerio de Las Cortes, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y números).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia conforme con su original aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 10 de Marzo de 1914.

Barcelona, 12 de Marzo de 1914.—El Secretario accidental, Ignacio Jaeger.

S—276

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 735.850, expedido por este Establecimiento en 11 de Junio de 1913, á favor de D.^a Paula Portero Veguillas, se anuncia al público por tercera y última vez para que el qu

se crea con derecho á reclamar, lo verifico dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de Abril de 1914.—El Vicesecretario, O. Bianco Rubio. X—801

Europe Company.

Según lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad anónima, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el día 27 de este mes, en el domicilio social, á las tres de la tarde.

Madrid, 15 de Abril de 1914.—El Director, Antonio Sánchez. X—800

Banco de España.

Orense.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores transmisibles, número 4 633, de pesetas nominales 25.500, en títulos de Deuda perpetua interior á por 100, constituido en esta sucursal el 2 de Diciembre de 1903 á nombre de doña Teresa, D.ª Francisca y D.ª Rosa Fernández Blanco, indistintamente, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que aquel que se considere con derecho á hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este primer anuncio (3 de Abril de 1914) según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá duplicado del resguardo perdido, quedando éste anulado y el Banco exento de responsabilidad.

Orense, 13 de Abril de 1914.—El Secretario, Julio Manteca. X—803

La Argentifera.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 30 de Abril de 1914, á las once de la mañana, en el domicilio social, Arsenal, número 20. El depósito de acciones deberá hacerse con ocho días de anticipación

al señalado para la Junta, según previene el artículo 26 de los Estatutos sociales.

El Secretario, Laureano Miró.—Visto bueno: El Presidente, Carlos Padrós. X—797

Centro Farmacéutico Nacional.

SOCIEDAD COOPERATIVA

Convocatoria á Junta general.

El Consejo de Administración del Centro Farmacéutico Nacional convoca, con arreglo al artículo 26 de los Estatutos, á Junta general de socios fundadores y de número, para el día 14 del próximo mes de Mayo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Olme, 4, y de no celebrarse en dicho día por falta de número, á la subalterna, que tendrá lugar el día 16, por ser festivo el 15, en el sitio y hora indicados.

La orden del día, de conformidad con el artículo 28 de los Estatutos.

Para asistir á la Junta, los señores socios deberán proveerse con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación á la señalada para que se celebre la misma, de la tarjeta de identidad correspondiente, que estará á disposición de los mismos en el domicilio de la Sociedad, desde el día 6 del expresado Mayo.

Madrid, 13 de Abril de 1914.—El Secretario, Luis Siboni.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Garrido Mesa. X—798

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Anunciado en la GACETA y *Diario Oficial de Actos de Madrid*, fecha 28 de Marzo último, el extrajo de la certificación número 1857 del libro U, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de la Excm. Sra. D.ª Eladia Bernaldo de Quirós, Duquesa de Riansares, importante nuevo hectolitros de agua (equivalentes á un cuartillo y 1/33 de real fontanero), para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido; so aviso de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo.

Madrid, 3 de Abril de 1914.—El Comisario regio, José Ferrándiz. X—799

La Unión Carbonera.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Por la presente se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria para el día 20 de los corrientes, á

las ocho de la noche, en el domicilio social, Abada, 2, segundo, para tratar exclusivamente del examen del nuevo Reglamento y la fecha que ha de ponerse en vigor y omisión de Obligaciones hipotecarias.

Madrid, 15 de Abril de 1914.—El Secretario, Emilio Parrondo. X—802